



Expediente: **051480243086**  
Radicado: **AU-03873-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **15/09/2025** Hora: **07:42:25** Folios: **3**



## AUTO

### POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-20334-2023** del 15 de diciembre del 2023, se emitió el Auto **AU-04995-2023** del 20 de diciembre del 2023, por medio del cual la Corporación inició **LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.617, en calidad de propietaria, para uso de Riego de un lago ornamental, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-187772**, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.
2. Que mediante radicado **CS-00597-2024** del 25 de enero del 2024, la Corporación le informó a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, que conforme a la visita realizada el día 16 de enero del 2024, se evidenció que donde se proyecta construir el lago ornamental, esta muy cerca de la fuente de agua que discurre por el predio, por lo que se solicitó concepto técnico mediante radicado **CI-00119-2024** del 26 de enero del 2024, a la oficina de ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo de Cornare, con el fin de conceptuar con el trámite solicitado.
3. Que por medio del radicado **CI-00290-2024** del 22 de febrero del 2024, la oficina de ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo de Cornare, presenta el mapa de limitaciones ambientales al uso frente a las rondas hídricas, aledañas a coordenadas donde se proyecta la construcción del lago ornamental.
  - 3.1 Que mediante radicado **CS-02689-2024** del 15 de marzo del 2024, la Corporación requiere a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, en calidad de propietaria, para que inicie el trámite de permiso de ocupación de cauce, ya que la obra (lago ornamental) se ubica en la ronda hídrica y con esta intervención se ocupa el cauce y se obstruye el libre escurrimiento de la fuente hídrica Quirama.
4. Que mediante el radicado **CE-11985-2024** del 23 de julio del 2024, la parte interesada, presenta información relacionada a la queja con radicado **SCQ-131-0886-2024** y referente al permiso de concesión de aguas superficiales presentado mediante expediente **051480243086**.
5. Desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia de salida de la documentación interna de la Corporación [correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co) fue remitido el día 10 de marzo del 2025, el oficio de requerimiento con radicado **CS-03454-2025 del 10 de marzo del 2025**, en el cual se le solicita informar a la corporación que deje por escrito si desea desistir del trámite, oficio remitido inicialmente al correo electrónico: [amarulanda8@gmail.com](mailto:amarulanda8@gmail.com) como se evidencia en la imagen 1 y posteriormente enviado al correo [lemarulanda8@gmail.com](mailto:lemarulanda8@gmail.com) como se evidencia en la imagen 2, toda vez, que se recibió un correo automático de Gmail, informando que la dirección [amarulanda8@gmail.com](mailto:amarulanda8@gmail.com) no fue encontrada y por consiguiente no fue posible entregar el mensaje. No obstante, la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, presenta al correo de correspondencia en la fecha del 14 de julio del 2025, información para ser evaluada, la cual fue atendida desde el correo de [visprincipal@cornare.gov.co](mailto:visprincipal@cornare.gov.co) como se evidencia en la imagen 3.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare



IMAGEN 1.

12/9/25, 10:27 a.m.

Correo de CORNARE - CS-03454-2025-SOLICITUD INFORMACION TTE-CA- LAURA EMILSE MARULANDA TOBON -CE-203...



correspondencia.cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CS-03454-2025-SOLICITUD INFORMACION TTE-CA- LAURA EMILSE MARULANDA TOBON -CE-20334-2023-051480243086

7 mensajes

correspondencia.cornare <correspondencia@cornare.gov.co>  
Para: lamarulanda8@gmail.com

10 de marzo de 2025, 12:00

Rionegro,  
Señora  
**LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**  
Rionegro Antioquia  
Dirección: Carrera 62ª # 35-87  
Teléfono: 318835318  
Correo: lamarulanda8@gmail.com

Asunto: Atención a trámite de concesión de aguas con radicado CE-20334-2023 - 15/12/2023.  
Expediente: **05148.02.43086**

Cordial saludo,  
Adjunto oficio requerimiento trámite ambiental relacionado en el asunto.  
Atentamente,  
BMCRA

**AVISO IMPORTANTE:**

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



CS-03454-2025-SOLICITUD INFORMACION TTE-CA- LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN -CE-20334-2023-051480243086.pdf  
666K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>  
Para: correspondencia@cornare.gov.co

10 de marzo de 2025, 12:00



**No se ha encontrado la dirección.**

Tu mensaje no se ha entregado a lamarulanda8@gmail.com porque no se ha encontrado la dirección a esta no puede recibir

IMAGEN 2.

correspondencia.cornare <correspondencia@cornare.gov.co>  
Para: lamarulanda8@gmail.com

10 de marzo de 2025, 16:49

**AVISO IMPORTANTE:**

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



(El texto citado está adjunto)

CS-03454-2025-SOLICITUD INFORMACION TTE-CA- LAURA EMILSE MARULANDA TOBON -CE-20334-2023-051480243086.pdf  
666K

Laura Marulanda <lamarulanda8@gmail.com>  
Para: correspondencia.cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

14 de julio de 2025, 10:50

Cordial saludo,  
Con el fin continuar con el trámite correspondiente de concesión de aguas para lago ornamental, anexo la documentación requerida.  
Estoy atenta a cualquier solicitud adicional con el fin de terminar la actuación correspondiente autorizo comunicaciones y notificación en este correo y en el celular 3148835318.

Atentamente



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01





### IMAGEN 3.

VIS Santuario <visprincipal@cornare.gov.co> 16 de julio de 2025, 10:06  
Para: Servicio al cliente Cornare <cliente@cornare.gov.co>, lamarulanda8@gmail.com

Cordial saludo.

Con el fin de dar trámite a su solicitud, deberá anexar Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias. El informe debe contener: objetivos, introducción, actividades a ejecutar en la etapa constructiva, identificación de las posibles afectaciones a los recursos naturales con la etapa constructiva, medidas de prevención y mitigación a dichas afectaciones para cada actividad a ejecutar, cronograma de labores (temporales y permanentes) asociadas a las medidas de prevención y mitigación, programa de contingencias y riesgos.

De igual manera le solicitamos aclarar si en su solicitud solo se adelanta el permiso de ocupación de cauce o si se piensa adelantar o continuar con el trámite de concesión de aguas según la información adjunta, ya que se trata de dos trámites diferentes e independientes.

[El texto citado está oculto]

#### AVISO IMPORTANTE:

Si requiere remitir alguna respuesta o comprobante de pago por favor enviarla **ÚNICAMENTE** al correo [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co).

Le recordamos que la cuenta [visprincipal@cornare.gov.co](mailto:visprincipal@cornare.gov.co) **no está habilitada** para recibir mensajes. Por favor no enviar o copiar correos de respuesta a esta dirección. Muchas gracias.

VIS Santuario <visprincipal@cornare.gov.co> 13 de agosto de 2025, 9:06  
Para: lemarulanda8@gmail.com, Servicio al cliente Cornare <cliente@cornare.gov.co>

[El texto citado está oculto]  
[El texto citado está oculto]

Servicio al cliente Cornare <cliente@cornare.gov.co> 13 de agosto de 2025, 9:10  
Para: VIS Santuario <visprincipal@cornare.gov.co>

NO LLEGO NADA.  
[El texto citado está oculto]  
[El texto citado está oculto]

VIS Santuario <visprincipal@cornare.gov.co> 13 de agosto de 2025, 9:21  
Para: lemarulanda8@gmail.com, Servicio al cliente Cornare <cliente@cornare.gov.co>

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=f52b844438&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1837731959772598471&siml=msg-f:183773195977259847...> 3/4

12/9/25, 10:18 Correo de CORNARE - Fwd: CS-03454-2025-SOLICITUD INFORMACION TTE-CA- LAURA EMILSE MARULANDA TOBON -CE-203...

[El texto citado está oculto]

Servicio al cliente Cornare <cliente@cornare.gov.co> 13 de agosto de 2025, 9:22  
Para: VIS Santuario <visprincipal@cornare.gov.co>

NO LLEGO NADA.  
[El texto citado está oculto]  
[El texto citado está oculto]

6. Que mediante comunicación interna con radicado **CI-00972-2025** del 17 de junio del 2025, desde el área técnica se solicita a la oficina jurídica realizar el desistimiento tácito de la solicitud iniciada mediante AU-04995-2023 del 20 de diciembre del 2023.

6.1 Que desde el área jurídica de la Corporación se requirió nuevamente a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, mediante el radicado **CS-09016-2025** del 25 de junio del 2025, para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la comunicación del oficio, presente el radicado del trámite relacionado con la ocupación de cauce.

6.2 Que una vez revisado el expediente **051480243086**, no se evidenció la respuesta a la documentación requerida, por lo que se considera pertinente declarar el desistimiento ante la respuesta incompleta del usuario, toda vez, que presentó solamente formulario de ocupación de cauce y estudio hidráulico e hidrológico sin dar cumplimiento a los demás requisitos contemplados en el decreto 1076 del 2015.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).***

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, dentro del término concedido no presento lo requerido en el oficio CS-09016-2025 del 25 de junio del 2025, y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° **CE-20334-2023** del 15 de diciembre del 2023, y **ordenará el archivo del expediente 051480243086**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado **CE-20334-2023** del 15 de diciembre del 2023 e iniciada mediante el Auto **AU-04995-2023** del 20 de diciembre del 2023, para el trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.617, en calidad de propietaria, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



**PARÁGRAFO 1°:** De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

**PARÁGRAFO 2°:** Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 051480243086**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**, en calidad de propietaria.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expediente: 051480243086**

Proyectó: Abogada Ximena Osorio

Fecha: 12/09/2025

Asunto: Desistimiento tácito

Proceso: Tramite Ambiental

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare